



Comodoro Rivadavia, 18 de julio de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1-1565/24 caratulado: "STIA C/ BADAL TALENS SA Y OTROS SA SOLICITA NOTIFICACION.", que se tramita por ante la Secretaría de Trabajo y;

CONSIDERANDO:

Que obra presentación a fs. 01/12 realizada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT** donde solicita se notifique a las firmas **PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL** del acta acuerdo homologado bajo Res. N° 791/24- STR;

Que a fs. 18/86 las empresas indicadas ut-supra presentan descargo rechazando el traslado solicitado por la entidad sindical STIA;

Que a fs. 92/93 obra presentación efectuada por el Sr. Federico Ruffa en su carácter de apoderado acreditada en autos de la **CAMARA EMPRESARIA DE PESCA DEL GOLFO SAN JORGE** manifestando que desde el día 17/07/24 algunas de sus asociadas en la ciudad de Comodoro Rivadavia vienen padeciendo medida de huelga y bloqueo de su planta por parte de STIA, entre ellas se encuentra TAEX SA agregando que estas gravosas medidas de acción directa tendrían como objetivo imponer a nuestras asociadas el pago de la escala salarial acordada entre el sindicato nombrado y la CAPIP con fecha 31/05/24 manifestando que las empresas que componen la cámara han dado respuesta al traslado que solicito STIA. En esas condiciones resulta evidente que las medidas de fuerza llevadas adelante se consideran una amenaza para el resto de las empresas del sector de la ciudad de Comodoro Rivadavia; por todo lo expuesto solicita se dicte la instancia de conciliación obligatoria;

Que esta autoridad tiene el deber y la facultad de garantizar el restablecimiento de las relaciones entre las partes en conflicto y asegurar a los mismos un ámbito de debate con la finalidad de iniciar el proceso de conciliación;

Que es por tales circunstancias que esta Cartera de Trabajo mediante la presente resolución, reivindica para sí y con firmeza el trascendental rol que, en los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo le corresponde por expreso mandato de la legal en los términos de los artículos 16 y 17 de la ley X N° 15 DJP;

Que revistiendo la medida el carácter de conflicto colectivo de intereses y atento a la repercusión social del mismo, parámetro éste que indica la gravedad de la situación que obliga a la Autoridad Laboral a tomar las medidas necesarias tendientes a restablecer el dialogo y garantizar el orden y la paz social, haciendo uso para ello de las atribuciones que le confiere la Ley Provincial X N° 15 –DJP- (antes 3270);

POR ELLO:

El Director de la Secretaría de Trabajo de la
Provincia del Chubut, Delegación Regional Comodoro Rivadavia

RESUELVE

Artículo 1° Declarar el CONFLICTO COLECTIVO entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**, los trabajadores en relación de dependencia de las firmas **PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL** y las firmas **PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL**, en los términos de la Ley Provincial X 15 – DJP-(antes 3270). -----

Artículo 2°: SOMETER a la instancia de **CONCILIACION OBLIGATORIA** el conflicto suscitado entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**, los trabajadores en relación de dependencia de las firmas **PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO**



Gobierno
del Chubut

Secretaría de
Trabajo

COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL y las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL, en los términos de la Ley Provincial X 15 – DJP-(antes 3270). -----

Artículo 3º: INTIMAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y por su intermedio a los trabajadores nucleados en el e involucrados en la presente causa, que deberán RETROTRAER el estado de situación al momento previo al del inicio de la medida; debiendo abstenerse, mientras dure la instancia obligatoria, de adoptar cualquier medida de acción directa que signifique modificar y/o alterar la prestación del débito laboral en forma normal, habitual y reglamentaria, bajo apercibimiento de ley.-----

Artículo 4º: INTIMAR a las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL que no podrán adoptar sanciones respecto del personal involucrado en este conflicto que guarde relación con el mismo, sea esta sanción disciplinaria, despedido o cualquier otra que pueda causar perjuicio de alguna índole a los trabajadores dependientes, que deberán RETROTRAER el estado de situación al momento previo al inicio de la medida, bajo apercibimiento de Ley.-----

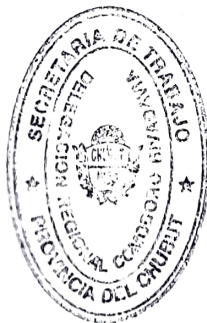
Artículo 5º: NOTIFICAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, y las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL que deberán comparecer a la primera audiencia de CONCILIACION OBLIGATORIA a celebrarse en instalaciones de esta cartera de trabajo sita en OLAVARRIA N° 698 de esta ciudad el DIA VIERNES 26 DE JULIO DE 2.024 A LAS 11.00 HORAS. -----

Artículo 6º: HABILITAR día y hora inhábil a los efectos de la sustanciación de las necesarias audiencias mientras dure el conflicto y a todo evento legal. -----

Artículo 7º: EXHORTAR a las partes para que dentro del plazo fijado arbitren las medidas conducentes al encuentro de puntos de entendimiento que permitan la solución del conflicto planteado y el mantenimiento de la paz. -----

Artículo 8º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE a las partes involucradas, oportunamente prosigan las actuaciones y concluido ARCHIVASE. -----

RESOLUCION N° 1589/24 DR CR




RIQUELME ALBERTO
DIRECTOR
DELEG. REG. COMODORO RIVADAVIA
SECRETARIA DE TRABAJO
PROVINCIA DEL CHUBUT